

Ley de la Fundación Luis Muñoz Marín, Exención y Aportaciones

Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 308 de 17 de diciembre de 2003](#))

Para declarar que es de interés público la labor que realiza la Fundación Luis Muñoz Marín y conceder exención contributiva a la referida entidad y a los intereses que devenguen las obligaciones emitidas por ésta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Fundación Luis Muñoz Marín es una corporación sin fines pecuniarios creada para el estudio, análisis, evaluación y aprovechamiento, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, de la vasta aportación de don Luis Muñoz Marín al desarrollo social, económico y educativo de Puerto Rico, de su defensa y validación de los valores, principios y métodos democráticos así como de su energía y constante afirmación de la personalidad puertorriqueña.

Entre otras iniciativas, la Fundación Luis Muñoz Marín ha adquirido y se propone continuar adquiriendo propiedad, que perteneció o se relacionó con este insigne puertorriqueño. Se pretende pues, adquirir aquella propiedad, ya sea mueble o inmueble, que a tenor con los propósitos y fines de la Fundación, deba ser custodiada por su valor histórico, cultural y educativo y, una vez que la adquiera, conservar, preservar y utilizar todo ese acervo en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Es el propósito de esta Asamblea Legislativa contribuir a la realización de los laudables objetivos que persigue la Fundación Luis Muñoz Marín. La labor que ha de desempeñar esta Fundación es una que debe considerarse de naturaleza pública como también es de interés público la custodia, conservación y utilización de la propiedad que perteneció a don Luis Muñoz Marín. Mediante esta ley, y a tenor con la declaración de interés público que la misma contiene, se exime de toda contribución, derecho o impuesto la propiedad de la Fundación, así como el ingreso de dicha entidad y los intereses sobre sus obligaciones.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (3 L.P.R.A. § 22 nota)

Se declara que es de interés público la labor que realiza la Fundación Luis Muñoz Marín de adquirir, custodiar, conservar y utilizar la propiedad y los documentos que pertenecieron a don Luis Muñoz Marín, por su valor histórico, cultural y educativo, y para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Sección 2. — (3 L.P.R.A. § 22 nota)

Se exime del pago de contribuciones sobre la propiedad todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitar, terrenos, edificios, equipos y accesorios que sean propiedad de o que en el futuro adquiriera la Fundación Luis Muñoz Marín para el desarrollo de sus fines y propósitos.

Sección 3. — (3 L.P.R.A. § 22 nota)

Se eximen, asimismo, del pago de contribución sobre ingresos todos los ingresos de la Fundación así como los intereses que se paguen sobre las obligaciones emitidas por ésta. Se exime también de arbitrios, derechos y cualquier otro tipo de impuesto de importación o compra, la propiedad, vehículos, artículos y accesorios que adquiriera la Fundación Luis Muñoz Marín para el desarrollo de sus fines y propósitos. Los intereses devengados sobre las obligaciones emitidas por la Fundación no estarán sujetos a las disposiciones de la [Ley Número 34 de 4 de junio de 1975](#) [Nota: Derogada por la Ley 2 de 6 de octubre de 1987, Art. 71], ni de la [Ley Número 113 de 10 de julio de 1974, según enmendadas](#), y constituirán "intereses elegibles" para todos los fines de las Leyes de Incentivos Industriales de 1963 y 1978, según enmendadas, o cualesquiera otras leyes que las sustituyan.

Sección 4. — (3 L.P.R.A. § 22 nota)

Para conservar la exención contributiva aquí provista, la Fundación Luis Muñoz Marín deberá rendir al Secretario de Hacienda y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe anual sobre sus actividades y logros o cualquier otro informe que le sea requerido por alguno de los Cuerpos Legislativos.

Sección 5. — (3 L.P.R.A. § 22 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 6. — (3 L.P.R.A. § 22 nota)

Se asigna al Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín como aportación anual del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los gastos de operación, funciones y todo aquel gasto que sea necesario para la consecución de sus propósitos y objetivos de acuerdo a la política pública establecida en esta Ley.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—ARTE Y CULTURA.](#)

Véase además la [Ley 12 de 25 de mayo de 1985](#)